

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y veintiocho minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Presupuestos asignados a la Oficina para asuntos culturales en los años: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.*
2. *Nombres de agregados culturales de El Salvador en el servicio exterior en el periodo: 2004-2014.*
3. *Nombres de los representantes de El Salvador ante la UNESCO en el período 2004-2014.*
4. *Planes operativos de la Oficina de Asuntos Culturales periodo 2004-2014.*
5. *Actividades realizadas por la Oficina de Asuntos Culturales en coordinación con CONCULTURA y SECULTURA en el periodo 2004-2014.*
6. *Actividades culturales desarrolladas en MIREX en coordinación con Alianza Francesa, Centro Cultural Español 2004-2014.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a actividades administrativas de la oficina de asuntos culturales de este Ministerio. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud fue trasladada a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, en relación a los puntos 2 y 3, quienes expresaron:

*Nombres de agregados culturales de El Salvador en el servicio exterior en el periodo: 2004-2014.*

De conformidad a los registros consultados, no se tienen personas con el cargo de “agregado cultural” en el servicio exterior, ya que el registro se realiza de acuerdo con las denominaciones presupuestarias autorizadas en la Ley de Presupuesto vigente para cada año.

*Nombres de los representantes de El Salvador ante la UNESCO en el período 2004-2014.*

Las personas que han laborado en la Misión Permanente de El Salvador ante la UNESCO, son:

- Calderón, Lucie
- Moreira de Lemoine, Rosa Ester
- Sol de Pool, María Lorena
- Viaud Desroches, Janine Nanete

2. Respecto a los demás puntos de la solicitud, se trasladó requerimiento a la Oficina de Asuntos Culturales, quienes a la finalización del plazo legal establecido para emitir respuesta no se ha pronunciado.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de dicha información.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en los romanos IV y V.

3. *Infórmese* al peticionario sobre la falta de respuesta de la Oficina de Asuntos Culturales, conforme a lo establecido en el romano IV.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"